

026

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA / DEPTO. CLASIFICACION

REG.: C/19555 – 02.09.2002

979 – Clasif.

304 – Clasif.

DICTAMEN Nº

026

VALPARAÍSO,

30 ABR. 2003

VISTOS:

La solicitud presentada por el Sr. Leopoldo Guzmán M., en representación de la **Cámara de Comercio e Industrias de Valdivia A.G.**, por la que pide se emita un Dictamen que determine la clasificación arancelaria del producto denominado "**Papel Ecocrep**" **75 grs/m²**, en pliegos de 220 x 330 mm.

Informe Técnico Nº 019, de 14.04.2003 del Subdepartamento Laboratorio Químico D.N.A.; Muestra representativa de la mercancía; Regla General Nº 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado; Sección X Arancel Aduanero; Consideraciones Generales Notas Explicativas Arancel Aduanero; Partida 48.08 y 48.23.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el Laboratorio Químico, las muestras analizadas corresponden a trozos rectangulares de 33 x 22 cm aproximadamente de **papel gofrado**, teñidos con colorantes de anilina de colores azul, burdeos, verde, crema y amarillo, constituidos por fibras cortas y largas obtenidas por procedimientos mecánicos, que corresponden a residuos de pasta de papel de la Industria Papelera, reciclados, con un índice de resistencia al estallido Mullen superior a 2 Kpa.m²/gr y de peso inferior a los 150 gr/m².

Presentan las siguientes características:

- Gramaje promedio : 63,8 gr/m²
- Resistencia al estallido Mullen promedio : 337,5 Kpa
- Índice de estallido de Mullen promedio : 5,3 Kpa m²/gr
- Espesor promedio : 0,18 mm.

Que, en Informe Técnico aportado por el recurrente se manifiesta que el **Papel Ecocrep**, es un papel crepado (**crepés**) en 15%, natural y coloreado con anilinas, su origen fibroso es proveniente de Planta de Tratamiento de Efluentes de Fábrica de Cartulinas, por lo que es una mezcla de Papeles Reciclados compuesto de Celulosa Kraft fibra larga y fibra corta; cruda y blanqueada, **pulpa mecánica**.

Que, en folleto comercial aportado, se señala que el producto se utiliza para manualidades; bolsas, envoltorios, sobres, papeles de regalo, trabajos escolares, creaciones de adorno domésticos etc.

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone; "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos, sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo....".

Que, la Sección X del Arancel Aduanero, comprende la pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.

Que, el Capítulo 48 comprende el papel y cartón, la guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, de cualquier clase, en bobinas, rollos y hojas.

Que, la Nota 7 del capítulo 48 señala que, salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de la partidas 48.01 a 48.11, se clasificarán en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

Que, en lo esencial las partidas 48.06 a 48.11, se refieren a determinados papeles o cartones de fabricación especial (por ejemplo, simil-sulfurizados, cristal o similares) o al papel, cartón, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa que se han sometido a tratamientos o trabajos más avanzados (por ejemplo, apergaminado, encolado, ondulado, **rizado**, **gofrado**, perforado, rayado, estucado, recubierto, impregnado o **coloreado**).

Que, la Partida Arancelaria 48.08 incluye el papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), **rizados (crepés)**, plisados, **gofrados**, estampados o perforados, **en bobinas (rollos) o en hojas**, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida N° 48.03.

Que, la partida 48.08 comprende una variedad de papeles o cartones presentados en bobinas, rollos u hojas, cuya característica común es haber sido sometidos, durante la fabricación o después, a trabajos tales que la superficie ya no es lisa ni uniforme. En lo que dice relación con las dimensiones de tales artículos, la Nota 8) del capítulo señala:

- En las partidas n°s. 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:
 - a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 36 cm; o
 - b) hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm medidos sin plegar.

Que, acorde con lo dispuesto en la Nota 8) precedente, el producto objeto de estudio de acuerdo a sus dimensiones, no cumple con el literal b) de la referida nota, razón por la que no tiene cabida en la partida 48.08, por corresponder a hojas cuadradas o rectangulares, con un lado inferior a 36 cm y el otro superior a 15 cm sin plegar.

Que, la partida 48.23 comprende los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

Que, en lo específico las Notas Explicativas para la partida 48.23 disponen que se incluyen en ella, el papel y cartón que no esté comprendido en una de las partidas precedentes del Capítulo 48 – **en hojas cuadradas o rectangulares en las que ningún lado sea superior a 36 cm sin plegar.**

Que, conforme al análisis practicado por el Subdepartamento Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, antecedentes aportados por la parte interesada y a lo que disponen las Notas Explicativas, el producto denominado **"Papel Ecocrepe"** corresponde a un **papel rizado (crepes)** que se presenta en pliegos de 220 x 330 mm, de baja resistencia a la tracción y elongación, fabricado con fibras cortas y largas de residuos (lodos) provenientes de fábricas de papel y cartón, procede ser clasificado por el Item 4823.9099 del Arancel Aduanero.

Que, en mérito de lo anterior, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

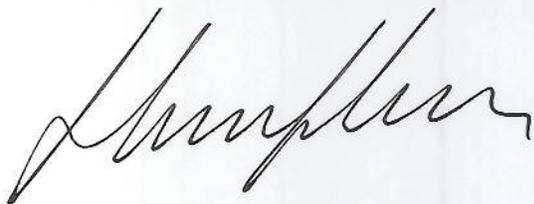
SE RESUELVE:

1. **"PAPEL ECOCREP"** corresponde a un **papel rizado (crepes)**, que se presenta en pliegos de 200 x 330 mm, obtenido a partir de residuos (lodos) que contienen fibras cortas y largas provenientes de fábricas de papel y cartón, producto que es utilizado para manualidades tales como; bolsas, envoltorios, sobres, papeles de regalo, trabajos escolares, creaciones de adornos domésticos etc., cuya clasificación procede por el **Item 4823.9099** del Arancel Aduanero.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.) respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

V/M/ATR/PLD/ESF/HPD/hpd.
25.04.2003.
Dict-D304Papel-5



ALDO CORNEJO GONZALEZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
SUBROGANTE